



Radicado	11001-60-00-019-2011-01857-00 NI. 7019
Condenado	<b>OSCAR ANDRÉS GUTIERREZ GARZON</b>
Identificación	INDOCUMENTADO
Delito	HURTO AGRAVADO
Decisión	<b>DECRETA PRESCRIPCIÓN</b>
Normatividad	<b>Ley 600 de 2000.</b>
Observación	La actuación continúa respecto del otro condenado

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**  
Calle 11 No 9A 24 Kaysser / Teléfono 2847266  
[eicp10\\_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp10_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el despacho a estudiar de oficio la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta dentro de la actuación de la referencia al sentenciado **OSCAR ANDRÉS GUTIÉRREZ GARZÓN**, indocumentado.

**ANTECEDENTES**

Revisadas las diligencias se advierte que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi, Cundinamarca, como Juzgado de Descongestión del Juzgado Primero Penal Municipal de Bogotá, en sentencia del 11 de diciembre de 2008, absolvió a **OSCAR ANDRÉS GUTIÉRREZ GARZÓN**, indocumentado, natural de Bogotá, nacido el 10 de enero de 1983, hijo de Gerardo y Alicia, por el punible de hurto agravado.

Por su parte, el Juzgado Treinta y Siete Penal del Circuito Adjunto de Bogotá, mediante sentencia del 21 de mayo de 2009, revocó la anterior decisión y en su lugar condenó a **OSCAR ANDRÉS GUTIÉRREZ GARZÓN** y otro, como coautor del punible de **hurto agravado**, a la pena de **40 meses de prisión**, y a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Igualmente fue condenado a pagar la suma de \$180.000.00 como daño emergente y la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente como lucro cesante a favor de la víctima Carmen Marroquín Viuda de Huérfano.

Según se indica en la ficha técnica de la actuación la anterior sentencia quedó ejecutoriada el 4 de junio de 2009.

En contra del sentenciado **GUTIÉRREZ GARZÓN**, se libró orden de captura No. 0156020 por este asunto, por parte del Juzgado Primero Penal Municipal de Bogotá.

Este despacho avoco conocimiento de las diligencias el 2 de octubre de 2017, por redistribución de procesos.

**CONSIDERACIONES**

**I. Problema Jurídico**

Establecer si hay lugar a decretar la extinción por prescripción de la pena impuesta en estas diligencias al sentenciado **OSCAR ANDRÉS GUTIÉRREZ GARZÓN**.



## II. Normatividad aplicable

El artículo 88 del Código Penal consagra las causales de extinción de la sanción penal, y entre ellas señala en su numeral cuarto la prescripción.

Por su parte, el artículo 89 de la misma Ley 599 de 2000 establece:

*"Artículo 89. Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...*

*La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años".*

A su vez, el artículo 90 del mismo estatuto establece que la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, dicha norma consagra:

*"Artículo 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma".*

## III. Caso concreto

En el asunto que nos ocupa se advierte que el fallador de segunda instancia impuso a **OSCAR ANDRÉS GUTIÉRREZ GARZÓN**, la pena privativa de la libertad de 40 meses de prisión, y conforme las normas citadas en precedencia el término de prescripción en este caso era de cinco (5) años.

Ahora bien, dicho término empezó a contar desde la ejecutoria de la sentencia, esto es, desde el 4 de junio de 2009, según se indica en la ficha técnica del proceso.

Conforme con lo anterior, tenemos que desde la fecha de ejecutoria de la sentencia han transcurrido más de 5 años, sin que haya acaecido alguno de los fenómenos que interrumpen el término de prescripción, de lo que se infiere que en este evento operó la prescripción de la sanción penal.

Se reitera, durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Es de anotar, que consultado el nombre de **OSCAR ANDRÉS GUTIÉRREZ GARZÓN**, en el sistema de gestión judicial siglo XXI que se lleva en esta especialidad y aplicativo SISIPPEC-WEB del Instituto Nacional y Penitenciario Carcelario "INPEC" no se observa que al sentenciado **GUTIÉRREZ GARZÓN**, le figuren otros registros, ni que hubiere estado privada de la libertad en un centro carcelario del país adscrito a ese Instituto.

Lo anterior, da cuenta que el término de prescripción de la pena aquí vigilada corrió sin interrupción, y por tanto operó el fenómeno jurídico de la prescripción de la sanción penal.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción se verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal y accesorias impuestas en estas diligencias al condenado **OSCAR ANDRÉS GUTIÉRREZ GARZÓN**, por cuanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal vigente, las penas privativas de otros derechos



concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con esta.

#### **IV. Otra determinación**

Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, una vez en firme esta providencia y libradas las comunicaciones a las diferentes autoridades, remítase copia de este auto y de los mencionados oficios a al sentenciado **OSCAR ANDRÉS GUTIÉRREZ GARZÓN**, y expídase certificación del estado del proceso.

A su vez, por el referido **Centro de Servicios Administrativos**, Área de Sistemas ocúltase la información de la condenada de la consulta de procesos efectuada por el público en general en la página de la Rama Judicial, en lo que respecta al proceso de la referencia. **Dicho ocultamiento deber realizarse una vez quede en firme esta providencia.**

Por otra parte, una vez en firme esta decisión, se deberá ingresar las diligencias con el fin de cancelar la orden de captura No. 0156020 emitidas contra el sentenciado dentro de esta actuación.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECRETAR** la extinción por **PRESCRIPCIÓN** de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto a **OSCAR ANDRÉS GUTIÉRREZ GARZÓN**, indocumentado, natural de Bogotá, nacido el 10 de enero de 1983, hijo de Gerardo y Alicia, respecto de la sentencia emitida el 21 de mayo de 2009, por el Juzgado Treinta y Siete Penal del Circuito Adjunto de Bogotá, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO. - ORDENAR** que ejecutoriada esta decisión, se cancelen las ordenes de captura libradas contra el sentenciado **OSCAR ANDRÉS GUTIÉRREZ GARZÓN**, por cuenta de este proceso, y que, por el **Centro de Servicios Administrativos**, se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado.

**TERCERO. -** Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **dese cumplimiento al acápite de otra determinación.**

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO**  
J u e z a